



**CONTRALORIA GENERAL
DE LA REPUBLICA**

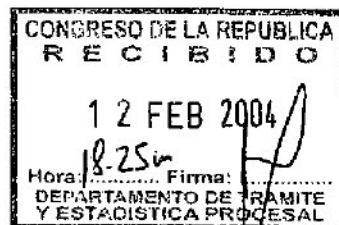
"Año del Estado de Derecho y de la Gobernabilidad Democrática"

OFICIO N° 00144 -2004-CG/DC

Jesús María, **12 FEB. 2004**

Señor Congresista
HENRY PEASE GARCIA
Presidente del Congreso de la República
CONGRESO DE LA REPUBLICA
Plaza Bolívar s/n
Lima.-

Proyecto de Ley N° 9681/2003-CE



ASUNTO : Proyecto de Ley que modifica el artículo 1° de la Ley N° 26771

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en virtud a la facultad de iniciativa legislativa conferida a este Organismo Superior de Control por el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, concordante con lo previsto en el literal h) del artículo 32° de la Ley N° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República y el artículo 74° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Congreso de la República; a fin de alcanzar a vuestro Despacho, un Proyecto de Ley mediante el cual se propone la modificación del artículo 1° de la Ley N° 26771, que establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el Sector Público en casos de parentesco.

Sobre el particular, cabe señalar que el nepotismo es considerado una práctica inadecuada por cuanto propicia un conflicto de intereses entre el ámbito personal y el interés público, restringiendo, entre otros aspectos, el acceso en condiciones de igualdad a la función pública. En tal sentido, a través del citado Proyecto de Ley, se propone extender la prohibición respecto al nombramiento y contratación de personas con las que se tenga vínculo de parentesco hasta el sexto grado de consanguinidad y cuarto de afinidad, así como a personas con las que se tenga un vínculo de amistad estrecho, incluyendo a los concubinos, pareja estable o extramatrimonial.

Cabe precisar que la competencia de la Contraloría General de la República para formular el citado Proyecto, estriba en las funciones que le confiere el literal a) del artículo 15° y literal q) del artículo 22° de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, referidas a la supervisión, vigilancia, verificación de la correcta gestión y utilización de los recursos y bienes del Estado, así como de la prohibición de ejercer facultades de nombramiento de personal en el sector público en casos de nepotismo, respectivamente.

En tal sentido, se acompaña el texto del Proyecto citado, así como su respectiva exposición de motivos en las que se expresa los fundamentos de la modificación propuesta.

Sin otro particular, aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,



[Firma]

GÉNARO MATUTE MEJIA
Contralor General de la República

PROYECTO LEY

MODIFICA ART. 1º DE LA LEY Nº 26771

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 1º de la Ley Nº 26771, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 1.- Los funcionarios de dirección y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de ejercer dicha facultad en su entidad respecto a sus parientes hasta el sexto grado de consanguinidad, cuarto de afinidad y por razón de matrimonio.

Extiéndase esta prohibición respecto del nombramiento y contratación de personas con las que tengan un vínculo de amistad estrecho, incluyendo a los concubinos, pareja estable o extramatrimonial.

Las prohibiciones mencionadas alcanzan a los contratos de Servicios No Personales.

Lo señalado en los párrafos precedentes, no limita los nombramientos o contrataciones efectuados a través de un proceso de selección y evaluación con transparencia, publicidad, objetividad, idoneidad y calificación."

Artículo 2.- Deróguese las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República, para su promulgación.



[Handwritten signature]



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO DE LEY

El nepotismo es considerado una práctica inadecuada por cuanto propicia un conflicto de intereses entre el ámbito personal y el interés colectivo; de otro lado, restringe el acceso en condiciones de igualdad a la función pública, dificulta que las entidades del Estado puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados a los funcionarios con poder de decisión.

En el Perú la normativa de nepotismo se limita a los casos de parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, no incluyendo dentro de dicha norma la contratación de personas que siendo parientes en grado más lejano o amigos, causa un conflicto de intereses.

En este contexto la Contraloría General de la República observa que no solo la conducta de nepotismo, constituye una de las más frecuentes prácticas inadecuadas que propician el conflicto entre el interés personal y el servicio público sino también el "amiguismo", como internacionalmente se le conoce, y de las parejas que sin tener vínculo legal conllevan igualmente al mencionado conflicto de intereses.

El tratadista Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual, da una definición lata de nepotismo, señalando que se trata de una corruptela política caracterizada por el favoritismo familiar; por la dispensa de honores, dignidades, cargos y prebendas a los parientes y amigos.

En tal sentido, se propone extender la prohibición respecto al nombramiento y contratación a personas con las que se tenga vínculo de parentesco hasta el sexto grado de consanguinidad y cuarto de afinidad, así como a personas con las que se tenga un vínculo de amistad estrecho, incluyendo a los concubinos, pareja estable o extramatrimonial.

A fin de salvaguardar el derecho al trabajo, se ha consignado expresamente que la disposición no limita los nombramientos y contrataciones que se efectúen a través de un proceso de selección y evaluación transparente, público, objetivo e idóneo.

Efecto de la vigencia de la norma sobre la legislación nacional

El efecto de la norma que se propone sobre la legislación nacional, implica la necesidad de ampliación de los supuestos que configuran la causal de nepotismo y por lo tanto la modificación de la Ley N° 26771 y su Reglamento, en la parte pertinente.

Análisis Costo Beneficio

La presente Ley no generará ningún costo al Estado por el contrario pretende prevenir y erradicar todos los actos de nepotismo y los demás actos que deriven en un conflicto de intereses, teniendo un efecto positivo al permitir un nombramiento y contratación transparente, de personal idóneo, lo cual redundará en beneficio de una mejora en la gestión pública.



h

.....

